



# Apuntes EMPRESARIALES

Número 9 Mayo-Junio de 2015

Reporte Mensual de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales sobre novedades en materia de legislación, doctrina y jurisprudencia en el ámbito de la actividad comercial MAYO – JUNIO 2015

## Contenido

CAMBIOS RECIENTES EN LAS OBLIGACIONES FORMALES DE LOS RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IVA - DE DECLARACIÓN JURADA, FACTURACIÓN E INFORMACIÓN	1
MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA RG AFIP N° 3.779	3
EXENCIÓN IMPOSITIVA SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS DEL TESORO NACIONAL VENCIMIENTO JULIO 2016	4

## ANÁLISIS FISCAL



### CAMBIOS RECIENTES EN LAS OBLIGACIONES FORMALES DE LOS RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL IVA - DE DECLARACIÓN JURADA, FACTURACIÓN E INFORMACIÓN

*En los últimos meses se han sucedido una serie de medidas del Fisco que han introducido cambios de relevancia en las formalidades que deben cumplir los Responsables Inscriptos en el IVA en la presentación de declaración jurada mensual, en la emisión de facturas y en el cumplimiento de las obligaciones de información de terceros.*

Comentamos brevemente en estas columnas los recientes cambios que afectan las formalidades que deben cumplir los sujetos responsables del IVA.

En primer lugar, mediante la RG 3.711 publicada en el mes de Enero, los Responsables Inscriptos estarán obligados a presentar, a partir del 1° de julio de 2015, en forma electrónica la declaración jurada mensual del IVA utilizando el servicio *web* de la AFIP con clave fiscal, confeccionando el formulario "F2002 IVA por Actividad".

Bajo esta forma nueva de presentación, deberán exponerse en forma desagregada los débitos fiscales de acuerdo con la actividad económica declarada y las ventas, según la alícuota que corresponda para cada caso. Es importante tener en cuenta que uno de los objetivos de esta norma, es integrar esta declaración con las correspondientes a las demás jurisdicciones que adhieran a la norma, lo cual cobra relevancia respecto a la declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las diferentes actividades con sus alícuotas específicas en que el sujeto tribute.



Se encuentran comprendidos en esta nueva metodología de declaración del tributo mensual, los sujetos que efectúen ventas de bienes y/o locaciones de servicios que por sus características no requieran el ingreso de datos específicos y/o posean determinadas particularidades vinculadas con:

- a) Empresas promovidas.
- b) Proveedores de empresas promovidas.
- c) Contribuyentes que realicen operaciones de exportación.
- d) Responsables que soliciten reintegros por operaciones de bienes de capital.
- e) Sujetos con "Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias".
- f) Sujetos adheridos al "Régimen Agropecuario con Pago Anual".
- g) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley N° 25.080 y su modificación - Inversiones para bosques cultivados.
- h) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley N° 26.093 - Régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentables de biocombustibles.
- i) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley N° 26.190 - Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica.
- j) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley N° 26.566 - Actividades que permitan concretar la extensión de la vida de la Central Nuclear Embalse.

Por otro lado, con relación a las normas de Facturación, la RG AFIP N° 3.749 publicada el 11 de marzo de 2015, estableció que los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado deberán emitir comprobantes electrónicos originales, FACTURA ELECTRÓNICA, en los términos de la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias, para respaldar todas sus operaciones realizadas en el mercado interno, excepto operaciones alcanzadas por la normativa de CONTROLADORES FISCALES RG 3561, y operaciones no realizadas en el local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante. De este modo, los comprobantes comprendidos en la obligación de emitir FACTURA ELECTRÓNICA son:

- a) Facturas y recibos clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.
- b) Notas de crédito y notas de débito clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.
- c) Facturas y recibos clase "B".
- d) Notas de crédito y notas de débito clase "B".

Los Sujetos Exentos frente al IVA podrán optar por la emisión de FACTURA ELECTRÓNICA, en cuyo caso quedarán obligados a emitir los documentos mediante esta modalidad para respaldar todas las operaciones realizadas en el mercado interno, excepto en operaciones con consumidores finales, y las operaciones realizadas fuera del establecimiento u oficina y la facturación se realice fuera del domicilio del emisor. De este modo, para los Sujetos Exentos, quedan comprendidos los siguientes comprobantes:

- a) Facturas clase "C".
- b) Notas de crédito y notas de débito clase "C".
- c) Recibos clase "C".

Respecto Regímenes de Información, la RG 3685, publicada en Octubre del año pasado, estableció la obligación para los responsables que se hubieran inscripto en el IVA a partir del 1° de Enero de 2014, de informar las operaciones de compra, importaciones, ventas, exportaciones, a partir del 1° de Enero de 2015, debiendo presentar la información requerida por mes calendario, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada de IVA, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS - Versión 1.0", mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de AFIP con "Clave Fiscal".

A fin de adecuar la información y los sistemas al nuevo régimen de información, la norma previó plazos especiales para cumplir con la información de los primeros 8 meses de vigencia del régimen de información, estableciendo las siguientes fechas de vencimiento:

- a) Enero y febrero de 2015: mayo de 2015.
- b) Marzo y abril de 2015: junio de 2015.
- c) Mayo y junio de 2015: julio de 2015.
- d) Julio y agosto de 2015: agosto de 2015.



## FACTURA ELECTRÓNICA



### MODIFICACIONES AL REGIMEN DE FACTURA ELECTRÓNICA RG AFIP N° 3.779

*Mediante la RG N° 3.779 B.O. 12/06/2015, la AFIP introdujo modificaciones al régimen de Factura Electrónica incorporando nuevos sujetos, y estableciendo precisiones, y derogando algunos regímenes de información.*

Tomando como punto de partida la generalización del uso de comprobantes electrónicos establecida mediante RG 3.749, la RG 3.779 incorpora nuevas actividades y acota la aplicación de algunos regímenes de información, estableciendo un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden las operaciones en el mercado interno de las siguientes actividades:

- 1) Operadores del mercado lácteo sus productos y subproductos alcanzados por el artículo 4 de la Resolución Conjunta N° 739 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y Resolución N° 495 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que realicen compras primarias de leche cruda, respecto la "Liquidación Mensual Única Comercial Impositiva" RG 3.187, derogando el régimen informativo establecido por RG 3.347.
- 2) Acopiadores, intermediarios o industrias que adquieran y/o reciban tabaco sin acondicionar, tanto

de productores, y/u otros acopios, o que adquieran, reciban y/o acopien el tabaco acondicionado sin despalillar, o lámina, palo y/o "scrap", respecto al "Comprobante de Compra Primaria para el Sector Tabacalero", derogando el régimen informativo establecido por la RG 3382.

- 3) Representantes de modelos, agencias de publicidad de modelos, de promociones, productoras y personas físicas que desarrollen la actividad de modelaje, derogando el régimen informativo establecido por la RG 2.863.

La norma también agrega, para los sujetos que desarrollen las actividades mencionadas y que revistan la calidad de exentos frente al impuesto al valor agregado o se encuentren adheridos al Régimen del Monotributo, que no se encontrarán alcanzados por lo dispuesto en el Título I de la Resolución General N° 3.685 "Régimen de Información de Compras y Ventas".

Respecto a la implementación del régimen para los casos alcanzados, la solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales se efectuará por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" y/o de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 100, 1.415, sus respectivas modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación en uso. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo indicado precedentemente. Asimismo, los puntos de venta utilizados por cualquiera de los servicios habilitados para la generación de los comprobantes electrónicos correspondientes deberán ser distintos entre sí.

A partir del primer período mensual completo en que los responsables comprendidos emitan la totalidad de los comprobantes electrónicos originales conforme al régimen de la presente, quedarán eximidos de cumplir con el régimen informativo previsto en las Resoluciones Generales de AFIP N° 3.347, N° 3.382 y N° 2.863 respectivamente, que se indican para cada caso.

Por otro lado, la norma deroga la Resolución General AFIP N° 3.367 que obligaba a las compañías de seguros a informar las comisiones y honorarios pagados a los productores de seguros y deja sin efecto la obligación de registrar e informar las operaciones inmobiliarias que involucren inmuebles urbanos en el régimen de registración e información de operaciones inmobiliarias previsto en la RG AFIP N° 2.820.



## NOVEDAS NORMATIVAS DESTACADAS

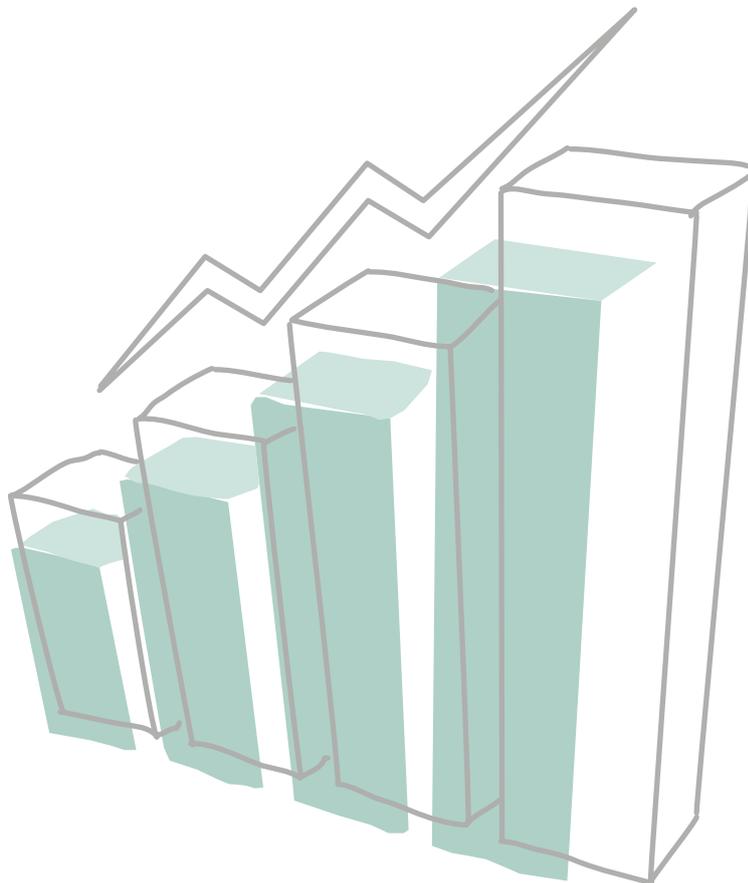


### EXENCIÓN IMPOSITIVA SOBRE LA EMISIÓN DE BONOS DEL TESORO NACIONAL VENCIMIENTO JULIO 2016

Mediante la Resolución Conjunta (SH-SF) 129/2015-30/2015, se dispone la emisión de los "Bonos del Tesoro Nacional Vencimiento Julio 2016", sobre los cuales resultarán aplicables todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Cabe considerar que con relación a esta norma, la Ley del Impuesto a las Ganancias establece en el artículo 20 inciso k) la exención de la renta proveniente de títulos obtenida por personas físicas y sucesiones indivisas no habitualistas cuando la normativa pertinente así los dispusiere.

Por otro lado, la ley del IVA incluye entre las exenciones previstas en el artículo 7°, inciso h), punto 16, apartado 7 a los intereses de títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por Nación, Provincias o Municipalidades. Por su parte, si entrar a especificar el tratamiento en cada jurisdicción, cabe mencionar que los códigos fiscales provinciales también suelen eximir la renta de títulos públicos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a sujetos no habitualistas.





**IECIF**

INSTITUTO DE ESTUDIOS CONTABLES,  
IMPOSITIVOS Y DE FINANZAS DE LA EMPRESA

**UCES**

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
EMPRESARIALES Y SOCIALES

# *Apuntes* EMPRESARIALES

Número 9 Mayo-Junio de 2015

*Editor Responsable*  
**Dr. Eduardo T. Gherzi**

**Instituto de Estudios Contables, Impositivos y Financieros - IECIF**  
Director: Dr. Pablo Senderovich

**Responsables del Boletín**  
Dr. Eduardo Gil Roca  
Dr. Gerardo Desivo

**Facultad de Ciencias Económicas**  
Decano: Dr. José A. Basso

Paraguay 1457 (C1061ABA), Ciudad de Buenos Aires, Argentina  
Tel.: 4815-3290 int. 831. Fax: 4816-5144

**uces.edu.ar**

*Es una publicación periódica de IECIF*

---